



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Modificación de la Ley N° 28719, Ley del boleto turístico



Luis Alberto Guillén Vidal

Director General de Políticas de
Desarrollo Turístico

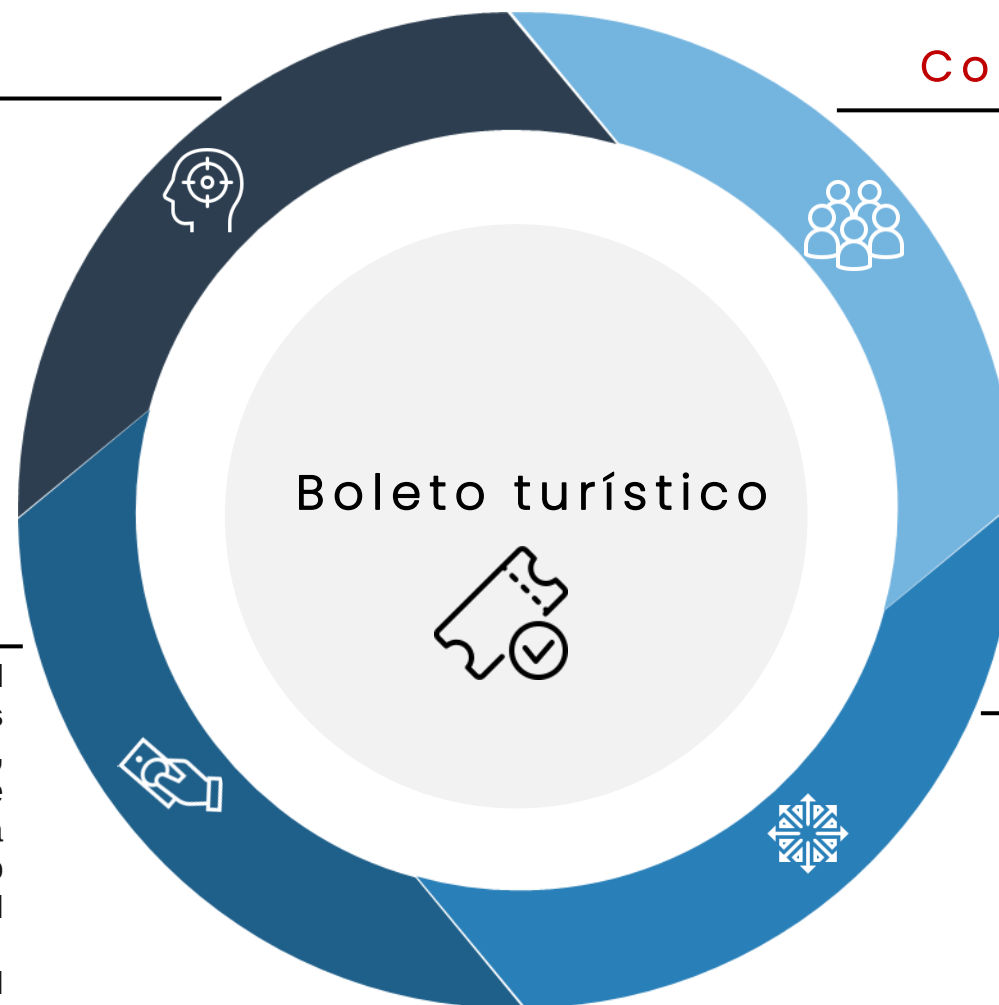
Ley N° 28719

Objeto

Establece las condiciones que permitan la **creación de boletos turísticos** en los distintos departamentos del país; y la **distribución por los ingresos** a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Destino de los recursos

Las municipalidades destinarán el íntegro del **10% a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972**, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. El Ministerio de Cultura destinará el **90% al cumplimiento de funciones** que le corresponde.



Comité de coordinación

Integrados por un representante de la **Dirección Desconcentrada de Cultura**, un representante de la **Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo** y un representante de **cada municipalidad** donde estén ubicados los bienes integrantes del correspondiente corredor o circuito turístico.

Administración y distribución

El **Ministerio de Cultura administra, recauda y distribuye los recursos obtenidos por la venta del Boleto Turístico**. Los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico, serán distribuidos entre el Ministerio de Cultura y las municipalidades de la jurisdicción donde se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Dictamen

A la fecha, existen **9 proyectos de Ley** que proponen modificar la Ley N° 28719. La Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República ha emitido el dictamen recaído en las referidas iniciativas legislativas.

Ley N° 28719	Dictamen
Artículo 4.- Funciones del Comité de Coordinación del Boleto Turístico El Comité de Coordinación del Boleto Turístico tiene las siguientes funciones: a) Determinar el valor del Boleto Turístico. b) Elegir a su presidente. c) Coordinar las acciones necesarias para que los organismos competentes elaboren, aprueben y supervisen el Plan Maestro correspondiente. d) Fomentar la integración de otros bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación al circuito o corredor turístico. e) Fomentar la suscripción de convenios interinstitucionales orientados a una gestión sostenible de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a los que se refiere la presente Ley.	Artículo 4. Funciones del Comité de Coordinación del Boleto Turístico El Comité de Coordinación del Boleto Turístico tiene las siguientes funciones: a) Determinar el valor del Boleto Turístico, de acuerdo a la metodología y criterios técnicos que establezca el Reglamento. b) Evaluar y establecer los corredores o circuitos turísticos que comprenden el Boleto Turístico; reconvirmando e integrando aquellos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que reúnan las características y condiciones requeridas para cubrir las expectativas y satisfacción de los visitantes. (...)
Artículo 7.- Distribución del Boleto Turístico 7.1 Los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico, serán distribuidos entre el Instituto Nacional de Cultura y las municipalidades de la jurisdicción donde se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. (...)	Artículo 7. Distribución del Boleto Turístico 7.1 Los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico, serán distribuidos entre el Instituto Nacional de Cultura y las municipalidades de la jurisdicción donde se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. En el caso de bienes no administrados por el Ministerio de Cultura, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y que formen parte del Boleto Turístico, corresponde que se les incluya en la distribución. Las municipalidades provinciales informan al Ministerio de Cultura sobre la recaudación y distribución de los recursos provenientes del Boleto Turístico. (...)
-	CAPÍTULO V BOLETO TURÍSTICO DE LOS DEPARTAMENTOS O REGIONES Artículo 13. Implementación de boletos turísticos en otros departamentos o regiones del país Artículo 14. Administración del Boleto Turístico en cada departamento 14.1 La administración y distribución del Boleto Turístico en cada departamento o región, se otorga al Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC. (...)

Recomendaciones del sector

- Teniendo presente que el boleto turístico busca organizar los bienes del patrimonio cultural en circuitos y corredores, es necesario que se precise que deberá permitir el ingreso temporal y con fines turísticos **a dos (2) o más** monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Incorporar como función del comité de coordinación el **definir** el periodo de vigencia para el uso del boleto turístico, así como las **condiciones** y el plazo para proceder a la devolución del importe pagado por su compra en el caso que no hubiese sido utilizado.
- Precisar que el comité de coordinación del boleto turístico debe enmarcar el ejercicio de sus funciones en los objetivos estratégicos, planes y/o líneas de acción del **Pentur, Pertur** y de las **demás políticas sectoriales** aprobadas por el Mincetur y el Ministerio de Cultura.
- Precisar que la Ley **no limita ni impide el ingreso** a los monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública integrados en un boleto turístico, **mediante la compra directa individualizada** ante las entidades que los gestionan y/o administran.